



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00140-00

Se incorpora al expediente el escrito contentivo de la manifestación de las partes sobre la TRANSACCIÓN celebrada entre ellos, la cual versa sobre lo pretendido en la demanda, y una vez subsanado el requerimiento hecho mediante proveído del 25 de agosto de 2021, observa el Despacho que de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., habrá de aprobarse la TRANSACCIÓN realizada por las partes, por lo que se procederá a la TERMINACIÓN del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN que han realizado las partes, la cual versa sobre las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por Inmobiliaria Bodegas y Propiedades S.A.S en contra de Natalia Gil Fernández, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, DECLARAR terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado, por TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres con que se haya amueblado, guarnecido o provisto el inmueble objeto de la restitución, ubicado en la calle 76 N° 45 A 74, Interior 301 de Itagüí.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el despacho comisorio expedido, en caso de que éste hubiere sido diligenciado ante la

autoridad competente, toda vez que no obra prueba de ello en el expediente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, no es viable la solicitud de retiro de la demanda que figura en la transacción allegada, puesto que no se dan los presupuestos de Ley para ello, conminando nuevamente a los profesionales del derecho que representan a sus poderdantes, a interpretar y asesorar de forma correcta y bajo la normatividad que se ajuste para cada caso de culminación de un proceso judicial.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, procédase con su archivo, previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

026

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797b7bef94269796e6ccff4ebf9ea6bf4f14aa259ad57cc8c797672e07657f38**

Documento generado en 14/02/2022 12:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>